

**ARTICULO 5.-** Se dispone que las pruebas (dos hojas) de la aludida emisión reposen en la bóveda del Instituto Postal Dominicano para el debido de control de la Comisión Oficial Filatélica.

**ARTICULO 6.-** Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 748-02 que crea el Programa Nacional de Apoyo a la Eliminación de Fraude Eléctrico (PAEF), dependiente de la Procuraduría General de la República.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 748-02**

**CONSIDERANDO:** Que es compromiso del Estado Dominicano velar y asegurar el mantenimiento de las condiciones indispensables para el desarrollo económico del país, implantando los mecanismos necesarios para que todos los sectores contribuyan efectivamente a ese desarrollo.

**CONSIDERANDO:** Que el sector eléctrico tiene una incidencia decisiva en el desarrollo sostenible de la Nación, por lo que es interés del Gobierno el propiciar su fortalecimiento a fin de que el mismo se consolide de manera equilibrada.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Electricidad No. 125-01, ha creado el marco jurídico necesario para impulsar el sector eléctrico, requiriendo medidas complementarias que permitan su aplicación efectiva.

**CONSIDERANDO:** Que la referida Ley General de Electricidad No. 125-01, sanciona la sustracción y el uso fraudulento de electricidad, por lo que se hace necesario implantar un plan de orientación a la ciudadanía a fin de prevenir y combatir dicho delito, dado el impacto negativo que este hecho implica para el sector eléctrico nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el fraude eléctrico no solo afecta al inversionista privado en las empresas de capital mixto que se dedican a distribuir electricidad, sino también el patrimonio del Estado, el cual es propietario del 50 % de estas empresas.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado Dominicano considera de interés público la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos penalizados por las leyes dominicanas.

**VISTA** la Ley General de Electricidad No. 125-01.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** Se crea el Programa Nacional de Apoyo a la Eliminación del Fraude Eléctrico (PAEF), dependiente de la Procuraduría General de la República, y estará integrado, además, por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, la Secretaría de Estado de Finanzas y la Policía Nacional. Esta Comisión estará encargada de dar todo el apoyo necesario a las Empresas Distribuidoras de Electricidad en la aplicación de los Artículos 124 y 125 de la Ley General de Electricidad No. 125-01.

**ARTICULO 2.-** Los objetivos principales del PAEF son:

- a) Apoyar la ejecución de los operativos que realicen las Empresas Distribuidoras de Electricidad tendentes a la eliminación y sustracción del consumo fraudulento de la electricidad.
- b) Conducir todas las actuaciones puestas a su cargo por las leyes de la República Dominicana para asegurar los correspondientes sometimientos por las vías judiciales competentes de los casos de violación a los Artículos 124 y 125 de la Ley General de Electricidad No.125-01.
- c) Diseñar y ejecutar políticas e iniciativas educacionales y de divulgación, orientados a los miembros del Ministerio Público y la Policía Nacional a fin de concientizar sobre el consumo responsable de la electricidad y sus consecuencias legales.

**ARTICULO 3.-** El PAEF tendrá un Coordinador Ejecutivo del Programa, que será designado por el Poder Ejecutivo, quien tendrá a cargo toda la parte de implementación, seguimiento y supervisión del Programa, orientado hacia el apoyo a la prevención y control de la sustracción fraudulenta de la electricidad y la persecución con los medios institucionales del Estado y por las vías legales correspondiente de esta práctica ilegal.

**ARTICULO 4.-** El PAEF realizará sus operativos antifraude con la participación de un representante del Ministerio Público del Distrito Judicial donde se lleve a cabo cada operativo, conjuntamente con representantes de las Empresas Distribuidoras de Electricidad. Cuando fuere necesario, el Ministerio Público otorgará el uso de la Fuerza Pública.

**PARRAFO I.-** Las unidades operativas antifraude podrán hacerse acompañar de un representante de la Superintendencia de Electricidad.

**PARRAFO II.-** En ningún caso, las actividades y operativos del Programa afectarán las gestiones propias de la Empresas Distribuidoras de Electricidad frente a sus respectivos clientes en la detección y prueba de la comisión de infracciones ni podrán contravenir disposiciones legales penales ni del marco regulatorio del sector eléctrico nacional. Las acciones del Programa están dirigidas a asegurar la efectividad de las ejecutorias de las políticas antifraude, de forma que se pueda reflejar una mejoría en los servicios del sector eléctrico.

**ARTICULO 5.-** El Coordinador de la Comisión, así como los demás miembros, junto a las Empresas Distribuidoras de Electricidad pondrán en ejecución el PAEF conforme al estatuto que se aprueba mediante este mismo decreto y que forma parte integral del mismo.

**ARTICULO 6.-** La Superintendencia de Electricidad velará por el buen comportamiento de estas brigadas y un alto contenido de una buena atención al cliente, de forma que las relaciones comerciales se realicen al amparo de un clima de buena voluntad y respeto recíproco. En consecuencia, estas brigadas deberán actuar en cumplimiento de las disposiciones de obediencia a los derechos ciudadanos.

**ARTICULO 7.-** Envíese a las instituciones citadas, para los fines de lugar.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 749-02 que ratifica la plena vigencia del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad, contenido en el Decreto No. 555-02, con las modificaciones que se le introducen mediante el presente Decreto.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 749-02**